

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada **HEIDY JULIETH QUIÑONEZ MARÍN**, dentro del CUI 68081.6000.135.2015.00383.

CONSIDERACIONES

HEIDY JULIETH QUIÑONEZ MARÍN fue condenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja mediante sentencia proferida el 22 de octubre de 2015, confirmada el 17 de junio de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, a la pena de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO CON LOS ILÍCITOS DE DESTINACIÓN ILÍCITA DE BIEN MUEBLE O INMUEBLE y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 26 de marzo de 2015¹, tiempo que arroja un total de 71 meses y 28 días de pena cumplida.

Se deduce entonces, que la condenada se aproxima por dos (2) días al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 26 de marzo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, con la anotación que la condenada cumple la prisión domiciliaria en la **calle 50 B # 54 A-02 barrio Villarelys 2 de Barrancabermeja - Santander**.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 26 de marzo de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

¹ Folio 45, boleta de detención No. 214.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **HEIDY JULIETH QUIÑONEZ MARÍN**, identificada con **C.C. No. 1.096.237.160** a partir del 26 de marzo de 2021, dentro del proceso CUI 68081.6000.135.2015.00383.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto, a partir del a partir del 26 de marzo de 2021. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerida en otro proceso, deberá ser dejada a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ